REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06 -2019-SERNANP-DDE

Lima, 06 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N° 280-2019-SERNANP-DDE del 15 de abril de 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 087-2019-SERNANP-OAJ del 30 de abril de 2019, de Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP

Que, constituye uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Impulso de Oficio, establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

DIRECCION DE DESARROLLO ESTRATEGICO
VºBº
MARCOS PASTOR ROZAS
Director
SERNANP

Que, con fecha 21 de agosto de 2017, los señores Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte y Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, solicitaron al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegida por el Estado – SERNANP, la

evaluación de la primera etapa: acceso al procedimiento de reconocimiento de la propuesta de Área de Conservación Privada denominada – ACP Abra Málaga;

Que, mediante los Informes N° 223-2018-SERNANP-DDE y N° 103-2018-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyen que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada Abra Málaga cuenta con observaciones que deberán subsanarse, por lo cual mediante Carta N° 131-2018-SERNANP-DDE recibida el 08 de mayo de 2018, se trasladan dichos informes para que se subsanen las observaciones identificadas;

Que, mediante Carta-Solicitud S/N ACP-"Abra Málaga", recibida el 02 de julio de 2018, el señor Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, copropietario de los predios que conforman la propuesta de ACP Abra Málaga, solicita ampliación de plazo de dos (02) meses para el levantamiento de observaciones considerando que las observaciones exigidas deben ser obtenidas en la ciudad de Quillabamba-Cusco y en el mismo ámbito de la propuesta de ACP Abra Málaga;

Que, con Carta N° 402-2018-SERNANP-DDE recibida el 14 de diciembre de 2018 por los administrados, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNNAP remite los Informes N° 909-2018-SERNANP-DDE y N° 285-2018-SERNANP-OAJ, los mismos que otorgan un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de la subsanación de las observaciones de la propuesta del Área de Conservación Privada Abra Málaga, los mismo se contabilizarán a partir de la recepción de la indicada carta;

Que, mediante Memorándum N° 219-2019-SERNANP-DDE de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico trasladó el Informe N° 280-2019-SERNANP-DDE del visto, donde solicitó la declaración de abandono del procedimiento de reconocimiento del Área de Conservación Privada Abra Málaga;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP

Que, de acuerdo con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del interesado, declarará en abandono el procedimiento; asimismo, agrega la norma, que dicha resolución deberá ser debidamente notificada y contra ella procederá los recursos administrativos;

DIRECCION DE DESARROLLO ESTRATEGICO
VºBº
MARCOS PASTOR ROZAS
Director
SERNANP

Que, desde la fecha de notificación de la Carta N° 402-2018-SERNANP-DDE, esto es 14 de diciembre de 2018, los titulares de la propuesta de ACP no han cumplido con absolver las observaciones contenidas en los informes técnicos y legales, situación que generó una paralización del procedimiento por inacción del solicitante, por lo que, corresponde declara el abandono del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido con el Informe N° 087-2019-SERNANP-OAJ de fecha 30 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar en abandono el procedimiento de reconocimiento del Área de Conservación Privada Abra Málaga;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del inciso h) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP y el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo para el reconocimiento del Área de Conservación Privada denominada "Abra Málaga", iniciado por los señores Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte y Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte y Jorge Eduardo Villafuerte Recharte.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DIRECCION DE DESARROLLO ESTRATEGICO
REPUBLICA DEL PERU
SERNANP

Marcos Luis Pastor Rozas
Director de Desarrollo Estratégico
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado